

LEY IMPOSITIVA

ANEXO II – TASAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

TASA GENERAL RETRIBUTIVA

Todas las actuaciones iniciadas o proseguidas ante dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, pertenecan a la Administración Central o a Entidades Descentralizadas, deben tributar una tasa general retributiva de servicios de Pesos Doscientos (\$200), que se abonará al iniciarse o reiniciarse el expediente, excepto las actuaciones originadas por los agentes de la Administración Pública Provincial como consecuencia de sus funciones como tales y de las actuaciones por las tasas especiales establecidas en los capítulos siguientes.-

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIO DE DESCUENTO

Por los servicios que presten todas las reparticiones del Estado Provincial, a las asociaciones gremiales, sindicales, mutuales, sociales, deportivas, cooperativas, empresas comerciales y todo otro organismo no estatal, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados y/o Autárquicos, en concepto de cobro de cuotas de créditos o préstamos u otras que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias o sindicales, se abonará: el cinco por ciento (5%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

Cuando se trate de entidades sociales y de ayuda mutua que cuenten con la declaración de interés solidario del Ministerio de Desarrollo Social por su actividad crediticia de carácter social, se abonará: el tres por ciento (3%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos contribuciones u otros juegos de azar.-

CAPÍTULO III

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, se pagarán las siguientes tasas:

A.- Secretaría de Estado de Turismo

- 1) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Alojamientos: Pesos Dos Mil (\$2.000).
- 2) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Guías de Turismo: Pesos un Mil (\$1000).
- 3) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Turismo Aventura: Pesos un Mil Seiscientos (\$1.600).
- 4) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Agentes de Viaje: Pesos un Mil Seiscientos (\$1.600).
- 5) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Otras Categorías: Pesos un Mil Seiscientos (\$1.600).
- 6) Modificación de clases y/o categorías Alojamientos Turísticos: Pesos Dos Mil (\$ 2.000).
- 7) Cambio de Razón Social y/o Titularidad (Explotación Comercial): Pesos Dos Mil (\$2.000).
- 8) Ampliación, Modificación de Rubro y/o Categoría Guías de Turismo: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 9) Cambio de Designación Comercial: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 10) Reimpresión de Credenciales, Certificados y/o Disposiciones: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 11) Renovación Inscripción Guías de Turismo: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 12) Cambio de domicilio en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Ochocientos (\$800).
- 13) Solicitud de concesión: Pesos Cinco Mil (\$5.000).
- 14) Otorgamiento de Concesión: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

15) Ampliación de concesión: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

16) Constancia de inicio de Trámite o Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Ochocientos (\$ 800).

B- Secretaría de Estado de Minería

1) Solicitudes:

- a) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de primera categoría: Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000).
- b) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de segunda categoría: Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).
- c) Por cada solicitud de exploración o cateo: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- d) Por cada solicitud de cantera en terreno fiscal: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- e) Por cada solicitud de cantera en terreno privado: Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500).
- f) Por cada solicitud de establecimiento fijo: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).
- g) Por cada solicitud de servidumbre: Pesos Veintidós Mil Quinientos (\$ 22.500).
- h) Por cada solicitud de mejoras, modificación de pertenencia, demasía: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- i) Por cada solicitud de mensura y/o pertenencia: Pesos Cinco Mil (\$5.000).
- j) Por cada modificación de solicitud de pertenencia: Pesos Siete Mil Doscientos (\$ 7.200).
- k) Por cada solicitud de rescate de mina caduca, por falta de pago de canon: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- l) Por cada solicitud de mina vacante: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- m) Por cada solicitud de trabajo formal: Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

2) Inscripciones:

- a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones, revocaciones o renunciaciones: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- b) Por inscripción en el Registro de Consultores y Laboratorios: Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).
- c) Por cada inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores: Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).
- d) Por cada inscripción de instrumentos públicos o privados, en los que se prometan, constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen o transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros; a título oneroso, incluidas las hipotecas, será el cero coma cuatro por ciento (0,4%) del importe pactado. Cuando se trate de actos gratuitos, se abonará la suma de: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000). Igual monto se abonará en los casos que siendo a título oneroso, el monto a pagar sea inferior a la suma establecida anteriormente.
- e) Por cada inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones y embargos u otras medidas cautelares será el cero coma ocho por ciento (0,8%) sobre el monto establecido en las mismas. Cuando no exista monto determinado o determinable, el valor a pagar será de: Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500). Igual monto se abonará en los casos que estando el monto establecido, la suma a pagar sea inferior al establecido anteriormente.
- f) Por la inscripción de instrumentos de constitución, cesión de derechos mineros, modificación de hipotecas sobre yacimientos, será el cero coma tres por ciento (0,3%) del precio establecido en las mismas. El monto a pagar no podrá ser inferior a Pesos Quince Mil (\$ 15.000).
- g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- h) Por la inscripción de sociedades mineras, constituidas de acuerdo al Artículo 286 y subsiguientes del Código de Minería, será el cero coma tres por ciento (0,03%) del capital asignado. Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior a: Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).
- i) Por la inscripción de sociedades que contemplen en su objeto la exploración o explotación minera, será el

cero coma dos por ciento (0,2 %) del capital. En ningún caso el monto a pagar podrá ser inferior a Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

j) Por inscripción de disolución de sociedades: Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

k) Por la inscripción de cancelación de hipotecas, se aplicará el cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el valor que se cancela; no pudiendo ser inferior a la suma de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

l) Por la inscripción de instrumentos de ampliación del capital, prórroga de duración, cesión de cuotas de capital y participación social: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

3) Certificados e Informes:

a) Por cada certificado de dominio y antecedentes, válido para actos notariales, validez de quince días, solicitado por Escribano de Registro de la jurisdicción: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

b) Por cada certificado de antecedentes sin valor para actos notariales validez de quince días (15): Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

c) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Productor Minero, validez treinta días: Pesos Tres Mil Ciento Cincuenta (\$ 3.150).

d) Por cada certificado solicitado con carácter de urgente expedido dentro de las veinticuatro (24) horas abonarán una sobretasa del doble de su valor.

4) Catastro Minero:

a) Por cada copia de plano de ubicación de derechos mineros (Informe Registro Gráfico): Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 1.575).

b) Por cada copia adicional: Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 1.575).

c) Por cada copia en formato digital del catastro minero provincial: Pesos Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$ 4.275).

d) Por cada ploteado del catastro minero provincial: pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).

e) Por cada copia en papel por cada punto de la subred geodésica: Pesos Un Mil Ciento Veinticinco (\$ 1.125).

f) Por cada informe de visado de diligencias de mensura: Pesos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco (\$ 2.475).

5) Títulos y Edictos:

a) Por confección de Escritura de Registro de Manifestación de Descubrimiento: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

b) Por confección de otorgamiento de cateo: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

c) Por confección de otorgamiento de cantera en terreno fiscal: Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700).

d) Por confección de otorgamiento de establecimiento fijo: Pesos Dos Mil Seiscientos (\$ 2.600).

e) Por confección de título de propiedad de mina y/o grupo minero: Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000).

f) Por testimonio otorgando zona delimitada en placeres para aprovechamiento común: Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700).

g) Por confección de edictos: Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 1.575).

h) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000).

i) Por la obtención de la DIA para las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental en la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Noventa Mil (\$ 90.000).

j) Por la obtención de la DIA para la etapa de explotación avanzada y pruebas o ensayos metalúrgicos de minerales de primera categoría, Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000).

k) Por la obtención de la DIA para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Treinta y Un Mil Quinientos (\$ 31.500).

l) Por la obtención de la DIA para la etapa de prospección de minerales de primera categoría, Pesos Trece Mil Quinientos (\$ 13.500).

m) Por la obtención de la DIA para la etapa de explo-

tación de minerales de segunda categoría, Pesos Veintidós Mil Quinientos (\$ 22.500).

n) Por la obtención de la DIA para la etapa de explotación de minerales de tercera categoría, Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

o) Por confección de adhesión de pedimentos menores a las actuaciones correspondientes del Informe de Impacto Ambiental: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).

6) Actuaciones:

a) Por solicitud de prórroga de término: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

b) Por solicitud de autos de no innovar: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

c) Por solicitud de examen de protocolo o de expediente de archivo: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

d) Por interposición de recursos: Pesos Diez Mil Quinientos (\$ 10.500).

7) Padrones:

a) Por solicitud de cada ejemplar del padrón minero: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

8) Registro Protocolar:

a) Por cada cédula de notificación a domicilio: Pesos Cuatrocientos Veinte (\$ 420).

b) Por cada notificación por correo: Pesos Setecientos (\$ 700).

c) Por envío de carta documento: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

d) Por confección de mensajes para difundir por medios radiales o audiovisuales: Pesos Doscientos Cuarenta (\$ 240).

C.- Subsecretaría de Transporte

Dirección Provincial de Transporte Automotor

Por los servicios que preste la Dirección Provincial del Transporte Automotor, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos. El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

1) Servicio de Transporte de Línea Regular:

a) Otorgamiento y alta en el Servicio de Línea Regular: mil ochocientos (1800) módulos.

b) Renovación del Servicio de Línea Regular: novecientos (900) módulos.

c) Modificación del Servicio de Línea Regular: setenta y cinco (75) módulos.

d) Libreta de Control de Horario Titulares y/o Socio Gerente: dieciocho (18) módulos.

2) Habilitación Provincial de Transporte de Línea Regular:

a) Tasa Arancel Alta Empresa o Unipersonal: veinte (20) módulos.

b) Tasa Arancel Alta/Baja unidades: veinticinco (25) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría M1 hasta ocho (8) asientos y no exceda tres mil quinientos kilos (3500 kg): cientos cuarenta y cinco (145) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Categoría M2 Minibús más de ocho (8) asientos y hasta cinco mil Kilos (5000 kg): ciento cincuenta (150) módulos.

e) Tasa Arancel Anual Categoría M3 Colectivos más de ocho (8) asientos más de cinco mil kilos (5000 kg): ciento ochenta (180) módulos.

f) Tasa Arancel Anual Servicio Ejecutivo: doscientos (200) módulos.

3) Habilitación Provincial de Servicios No Regular (Turismo, Turismo Aventura, Transporte de Personal, Taxi o Remis, Corredor de los Lagos Andinos Patagónicos y Vehículo Alquiler sin Chofer)

a) Tasa Arancel Anual Alta Empresa o Unipersonal: veinte (20) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría M1 hasta ocho (8) asientos y no exceda tres mil quinientos kilos (3.500 kg): ciento (100) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría M2 Minibús más de ocho (8) asientos y hasta cinco mil kilos (5.000 kg): ciento cincuenta (150) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Categoría M3 Colectivos más de ocho (8) asientos y más de cinco mil kilos (5.000 kg): doscientos (200) módulos.

e) Tasa Arancel Anual Servicio Ejecutivo No Regular: doscientos cincuenta (250) módulos.

f) Tasa Arancel Anual Circuito Cerrado No Regular: ciento veinte (120) módulos.

g) Tasa Arancel Anual Turismo Aventura Categoría M1 hasta ocho (8) asientos hasta tres mil quinientos kilos (3.500 kg): cien (100) módulos.

h) Tasa Arancel Anual Vehículo de Uso Gerencial: ciento veinte (120) módulos.

4) Habilitación Provincial de Transporte de Cargas Generales

a) Tasa Arancel Anual Categoría N1 peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilos (3.500 kg): ciento veinte (120) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría N2 peso inferior o igual a doce mil kilos (12.000 kg): ciento sesenta y tres (163) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría N3 peso máximo superior a doce mil kilos (12.000 kg): ciento setenta y uno (171) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Servicios Especiales: ciento setenta y cinco (175) módulos.

5) Habilitación Provincial de Transporte de Cargas Peligrosas:

a) Tasa Arancel Anual Categoría N1 peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilos (3.500 kg): ciento treinta (130) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría N2 peso inferior o igual a doce mil kilos (12.000 kg): ciento sesenta y ocho (168) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría N3 peso máximo superior a doce mil kilos (12.000 kg): ciento ochenta (180) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Transporte de Explosivos: doscientos diez (210) módulos.

6) Inscripción Provincial de Transporte

Se otorga inscripción provincial a todo transporte terrestre que ejerza un servicio o una actividad interjurisdiccional, modalidad ésta que solo transitan las rutas de esta Provincia y cuyo destino final sea fuera del territorio Provincial o en su defecto, solo realicen descarga de lo transportado o el descenso de personas, y retornan vacío a su destino.

a) Tasa Arancel de Inscripción será bienal en todas sus modalidades, respetando la cantidad de módulos e importe igual que las habilitaciones provinciales.

7) Habilitación Provincial de Transporte Servicio Marítimo y Lacustre

a) Tasa Arancel Anual Categoría Gomones: noventa (90) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría Casco rígido hasta treinta (30) pasajeros: ciento veinte (120) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría Casco rígido de treinta y uno (31) pasajeros en adelante: ciento ochentas (180) módulos.

8) Aranceles Administrativos para todas las Modalidades de Transporte

Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

a) Recurso de reconsideración: diez (10) módulos.

b) Recurso Jerárquico: quince (15) módulos.

c) Recupero de Actuaciones de Archivo: cinco (5) módulos.

d) Extravío, Modificaciones y Denuncias: dieciocho (18) módulos.

9) Aviación Civil arancel anual por unidad:

a) De cero (0) hasta ocho (8) plazas: ciento ochenta y dos (182) módulos.

b) De nueve (9) hasta veintitrés (23) plazas: doscientos treinta y cuatro (234) módulos.

c) Servicios especiales: ochenta (80) módulos.

9.1) Aviación Civil

a) Solicitud inscripción registro: cuarenta (40) módulos.

b) Certificación de copias: dos (2) módulos.

D.- Secretaría de Estado de Comercio e Industria

1) Por la inscripción o reinscripción en el Registro Único de Actividades Económicas (RUPAE) se abonará una tasa de: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

2) Por la emisión de certificados de origen se aplicará una tasa cuyo monto deberá ser igual al uno por ciento (1%) del valor Libre a Bordo (FOB) declarado en el cumplido de embarque correspondiente.

3) Por interposición de recurso de apelación contra la disposición sancionatoria se abonará una tasa de: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

4) Por inicio de trámite por incumplimiento de prioridad de contratación se abonará una tasa de Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

E.- Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura

1) Por la obtención del permiso de pesca comercial lacustre, deberá abonarse la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta tres mil kilos (3.000 kg): Pesos Seis Mil Cien (\$ 6.100).

b) De tres mil uno (3.001) a seis mil kilos (6.000 kg): pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800).

c) De seis mil uno (6.001) a diez mil kilos (10.000 kg): pesos diecisiete mil cien (\$ 17.100).

d) De diez mil uno (10.001) a cuarenta mil kilos (40.000 kg): Pesos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos (\$ 64.300).

e) De cuarenta mil uno (40.001) a sesenta mil kilos (60.000 kg): Pesos Noventa y Cinco Mil Ochocientos (\$ 95.800).

f) De sesenta mil uno (60.001) a ochenta mil kilos (80.000 kg): Pesos Ciento Veintiocho Mil (\$ 128.000).

g) De ochenta mil uno (80.001) a cien mil kilos (100.000 kg): Pesos Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos (\$ 158.800).

h) De cien mil uno (100.001) a ciento veinte mil kilos (120.000 kg): Pesos Noventa Mil Trescientos (\$ 190.300).

2) Por cada solicitud de Certificado de Libre Deuda se abonará la siguiente tasa:

a) Para barcos artesanales y pescadores lacustres: Pesos Trescientos (\$ 300).

b) Para los buques de altura: Pesos Seiscientos (\$ 600).

3) Otras certificaciones o solicitudes: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150).

F. Instituto de Energía de Santa Cruz

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Instituto de Energía de Santa Cruz, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil Grado 2 en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

A- Hidrocarburos:

1) Solicitudes:

a) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación convencional de hidrocarburos: cuatro mil quinientos (4.500) módulos.

b) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos: cinco mil (5.000) módulos.

c) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de transporte: tres mil (3.000) módulos.

d) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión con objetivo principal al almacenamiento subterráneo de gas natural: tres mil quinientos (3.500) módulos.

e) Por cada solicitud de permiso exploratorio no convencional: cuatro mil (4.000) módulos.

f) Por cada solicitud de permiso exploratorio convencional: tres mil quinientos (3.500) módulos.

g) Por cada solicitud de cesión de participación de permisos y concesiones: tres mil quinientos (3.500) módulos.

h) Por cada solicitud de prórroga de permiso exploratorio convencional: cuatro mil (4.000) módulos.

i) Por cada solicitud de prórroga de permiso exploratorio no convencional: cuatro mil quinientos (4.500) módulos.

j) Por cada solicitud de prórroga de concesión con-

vencional: cinco mil (5.000) módulos.

k) Por cada solicitud de prórroga de concesión no convencional: cinco mil quinientos (5.500) módulos.

l) Solicitud de reversión anticipada de permiso de explotación, de concesión de explotación y concesión de transporte: dos mil quinientos (2.500) módulos.

m) Solicitud de aprobación de planes de inversión y/o modificación del compromiso de inversión: ochocientos (800) módulos.

n) Solicitud de inspección por conflictos con terceros: doscientos cincuenta (250) módulos.

ñ) Solicitud de inspección por conflictos con empresas: doscientos cincuenta (250) módulos.

o) Por cada solicitud de servidumbre: cuatrocientos (400) módulos.

p) Solicitud de cambio de operador: quinientos (500) módulos.

q) Por cada solicitud de suspensión de comercialización: cuatro mil seiscientos (4.600) módulos.

r) Por cada solicitud de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción y canon mensual por renta extraordinaria para una concesión de explotación no convencional: mil cuatrocientos (1.400) módulos.

s) Certificado de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción y canon mensual por renta extraordinaria para una concesión convencional: mil doscientos (1.200) módulos.

t) Certificado de libre de deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción o canon mensual por renta extraordinaria para concesión de explotación no convencional: mil ochocientos (1.800) módulos.

u) Certificado de libre de deuda de regalías, canon hidrocarburífero y cumplimiento de inversiones y compromisos asumidos en el marco de un Permiso de Exploración Convencional: mil quinientos (1500) módulos.

v) Certificado de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero y cumplimiento de inversiones y compromisos asumidos en el marco de un Permiso de Exploración No Convencional: mil ochocientos (1.800) módulos;

w) Por cada solicitud de excepción de aventamiento de gas: doscientos (200) módulos.

x) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos de toda la provincia: ciento cincuenta (150) módulos.

y) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos en particular: ciento diez (110) módulos.

z) Copia de plano digital de áreas hidrocarburíferas de la Provincia: sesenta (60) módulos.

aa) Por certificación de autenticidad de firma o documento: cincuenta (50) módulos hasta cien (100) fojas, superada esa cantidad, cero coma veinticinco (0,25) módulos por cada folio adicional

bb) Por información referida a la titularidad de un área específica solicitada por superficiarios y/o particulares: quinientos cincuenta (550) módulos.

cc) Por información técnica específica relacionada a la actividad hidrocarburífera: quinientos cincuenta (550) módulos.

dd) Por relevamiento de instalaciones o inspecciones de campo solicitadas por superficiarios y/o particulares: quinientos cincuenta (550) módulos.

1. Despacho urgente de copias certificadas: cincuenta (50) módulos.

2. Solicitud de desarchivo de expediente: cincuenta (50) módulos.

3. Pedido escrito de informes de expedientes archivados: cincuenta (50) módulos.

4. Solicitud de copias de actuación: un (1) módulo por copia, cero coma cinco (0,5) módulos si superan las cincuenta (50) copias.

ee) Por cada solicitud de inicio de trámite no establecida expresamente anteriormente pero que conlleve una contraprestación del organismo: cien (100) módulos.

2. Evaluación de pozos desactivados:

a) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "parado transitorio": ciento cincuenta (150) módulos.

b) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en estudio": ciento cincuenta (150) módulos.

c) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "espera equipo de reparación": ciento cincuenta (150) módulos.

d) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "reserva de recuperación secundaria": ciento cincuenta (150) módulos.

e) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en reserva de gas": ciento cincuenta (150) módulos.

f) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado mantenimiento de presión: ciento cincuenta (150) módulos.

g) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "alta relación gas/petróleo y/o alto porcentaje de agua": ciento cincuenta (150) módulos.

h) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "otra situación inactiva", ciento cincuenta (150) módulos.

i) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado a abandonar: ciento cincuenta (150) módulos.

j) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado abandonado temporario, ciento cincuenta (150) módulos.

k) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en estado inactivo por zona alejada: ciento cincuenta (150) módulos.

3- Control actividad hidrocarburífera:

a) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados, se percibirá una tasa equivalente a: cero coma siete (0,07) módulos por cada metro cúbico (m³) de capacidad operativa de volumen en tanques de almacenaje;

b) Por control de actividad, las concesionarias de Explotación y/o Concesionarias de transporte que presten el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos, pagarán anualmente, por adelantado una tasa de control de actividad, correspondiente al cero con treinta y cinco por ciento (0,35 %) de los ingresos estimados para la prestación de servicio de transporte;

c) Por control planimétrico y campo del Plan Anual de Gerenciamiento de Ductos: trescientos (300) módulos;

d) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, la tasa única cero coma treinta (0,30) módulos por cada metros cúbico (m³) de capacidad operativa de volumen en tanques;

e) Por inspecciones técnicas de instalaciones clausuradas. Habilitación de pozos cerrados cuatrocientos (400) módulos. Los gastos de movilidad o viáticos correrán por cuenta del solicitante;

f) Por inspección de instalaciones de empresas cuya actividad sea la refinación de petróleo, la tasa única será de cero coma veinticinco (0,25) módulos por cada metro cúbico (m³) de capacidad de volumen en tanques;

g) Por inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 143/98 "Normas y Procedimiento para el aventamiento de gas" cuatrocientos (400) módulos;

h) Por inspección a instalaciones de gasolinos: ciento veinte (120) módulos;

i) Por verificación de abandono definitivo de pozo, según resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 5/1996 abandono de pozos de hidrocarburos: cuatrocientos (400) módulos.

j) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 105/1992, normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos: doscientos (200) módulos.

k) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/1993 y N° 2057/2007, seguimiento y control de inversiones: doscientos (200) módulos.

4- Inscripciones:

a) Por inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: mil cuatrocientos (1.400) módulos;

b) Por re inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: setecientos (700) módulos;

c) Por inscripción en el Registro de Empresas y Prestadores de Servicios Petroleros: doscientos (200) módulos;

d) Por re inscripción en el Registro de Empresas y Prestadores de Servicios Petroleros: cien (100) módulos.

B.- Energía eléctrica:

1- Solicitudes

a) Por cada solicitud de servidumbre: cuatrocientos (400) módulos;

b) Por cada solicitud de concesión, licencia o autorización para generación, transporte y distribución para los siguientes aportes/demandas de potencias:

1- Para potencias entre cuarenta (40) KW y trecientos (300) KW: quinientos cincuenta (550) módulos.

2- Para potencias entre trescientos uno (301) KW y un (1) GW: seiscientos cincuenta (650) módulos.

3- Para potencias mayores a un (1) GW: setecientos (700) módulos.

c) Por cada solicitud de certificado de declaración de interés provincial: setecientos (700) módulos.

d) Por cada solicitud de prórroga de declaración de interés provincial: cuatrocientos cincuenta (450) módulos.

e) Por cada informe técnico de evaluación sobre uso energético: ciento veinte (120) módulos.

f) Por cada prórroga de plazo otorgado para la ejecución de trabajos obligatorios y/o inversión obligatoria: ciento ochenta (180) módulos.

g) Por cada solicitud de permiso para abandonar un servicio: setecientos (700) módulos.

h) Por cada solicitud de otorgamiento de Generación Eléctrica Libre de Emisiones de Dióxido de Carbono (CO₂): cien (100) módulos.

2- Inscripciones:

Por cada inscripción como agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas, grandes usuarios, distribuidores para los siguientes aportes/demandas de potencias:

Para potencias entre cuarenta (40) KW y trescientos (300) KW: quinientos cincuenta (550) módulos.

Para potencias entre trescientos uno (301) KW y un (1) GW: seiscientos cincuenta (650) módulos.

Para potencias mayores a un (1) GW: setecientos (700) módulos.

CAPÍTULO IV MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En concepto de retribución de los servicios administrativos, deberá tributarse en cualquier clase de actuaciones por sumas de dinero o valores económicos una tasa cuyo monto será:

1) Instancia conciliatoria: cuando las partes en conflicto concilien, la patronal abonará como tasa el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del monto conciliado.

2) Homologación de convenios entre las partes: la tasa será del uno coma cinco por ciento (1,5%), sobre el total del monto conciliado y homologado por la autoridad laboral.

3) Homologación de convenios entre las partes, cuando los valores son indeterminables, la tasa que se aplicará será la suma de Pesos Setecientos (\$700).

4) Accidentes de trabajo: consentida la liquidación practicada en sede administrativa por las partes intervinientes, la empleadora abonará el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del monto indemnizatorio.

5) Inspecciones: para efectuar descargo, la empleadora abonará en concepto de tasa administrativa Pesos

Ochocientos (\$ 800).

6) Planilla Horaria General Ley Nacional 11544: Pesos Quinientos (\$ 500).

7) Rubrica de libro de sueldo: Pesos Quinientos (\$ 500) por cada uno.

8) Rubricación de planillas de haberes por hojas móviles y planilla de kilometraje: Pesos Diez (\$ 10) por foja.

9) Habilitación horas extraordinarias: Pesos Doscientos (\$ 200).

10) Por la emisión de libre de deuda laboral por ante esa dependencia por parte de empresas y/o empleadores o cualquier requirente se abonará:

a) Hasta diez (10) empleados la suma de: Pesos Doscientos Veinticinco (\$ 225).

b) de once (11) a cincuenta (50) empleados la suma: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200).

c) de cincuenta y uno (51) a cien (100) la suma: Pesos Dos Mil Ochocientos (\$ 2.800).

d) más de cien (100) la suma de: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

11) Por el desarchivo de expedientes: Pesos Trescientos (\$ 300).

12) El obrero se encuentra exento de toda tasa administrativa.

13) Cooperativas y mutuales:

a) Por servicios de contralor, abonarán una cuota anual de: Pesos Quinientos (\$ 500).

b) Por testimonios, certificaciones y legalizaciones diversas: Pesos Doscientos (\$ 200).

c) Por rubricación de libros, cada uno: Pesos Ochenta (\$ 80).

14) Pedido Autorización Centralización Documentación Laboral: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1500).

15) Autorización trabajos artísticos de niñas/niños por cada autorización: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

16) Rubricación Libretas de Choferes Transporte Automotor de Pasajeros - por juegos-: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

17) Rubricación de Hojas Móviles fuera de término -por año-: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

18) Registro de trabajadores y empresas: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

CAPÍTULO V

MINISTERIO DE GOBIERNO

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de, se pagarán las siguientes tasas:

A.- Registro de la Propiedad Inmueble

1) Derechos proporcionales:

a) Abonarán una tasa del uno por ciento (1%) la inscripción de actos, contratos y operaciones traslativas o declarativas de dominio sobre inmuebles y las inscripciones de hipotecas, excepto las constituidas a favor de instituciones oficiales, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda propia y única que tributará el cero coma cinco por ciento (0,5%).

b) Abonarán una tasa del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%): de la reinscripción o renovación de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

c) Abonarán una tasa del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%), las cancelaciones de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

d) La traba o levantamiento de inhibiciones, embargos o anotaciones preventivas: En ambos casos, el importe mínimo a tributar será de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.750).

2) Cuotas fijas:

a) Derecho de inscripción por afectación a la Ley de propiedad horizontal (Artículos 2037 s.s y c.c del Capítulo I, Título V del Código Civil y Comercial de la Nación- Ley Nacional 29994, Pesos Quince Mil (\$ 15.000), más Pesos Tres Mil (\$ 3.000), por cada unidad.

b) Cada asiento en que se tome razón de una escritura o instrumento público destinado a rectificar un simple error que no altere lo sustancial del acto, Pesos Un Mil (\$ 1.000).

c) La toma de razón de todo título o contrato que contenga un gravamen ya inscripto en el registro respectivo y por el cual el adquirente lo tome a su cargo, sin perjuicio de la tasa establecida por el acto o contrato principal, Pesos Un Mil (\$ 1.000).

d) Cláusulas de inembargabilidad: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

e) En todos los casos en que se solicite la inscripción o anotación de los servicios establecidos en el punto 2, pidiéndose despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto que se abona por cada concepto en particular.

3) Certificados e informes:

a) Certificado de dominio con reserva de prioridad: en el día Pesos Tres Mil (\$3.000), en cuarenta y ocho (48) horas Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800), en cinco (5) días hábiles Pesos Un Mil (\$1.000).

b) Informe de dominio sin reserva de prioridad: en el día Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800), en cuarenta y ocho (48) horas Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200), en cinco (5) días hábiles pesos ochocientos (\$800).

c) Certificados de inhibiciones: Pesos Un Mil (\$ 1.000). Si se solicita su despacho urgente se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por tal concepto.

d) Rubricación de libros de copropiedad y administración, Pesos Diez Mil (\$ 10.000), por cada uno.

e) Por examen de protocolo: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

f) Consultas de fichas de folio real: Pesos Quinientos (\$ 500) por cada fotocopia.

g) Por cada nota de anotación preventiva y por cada constancia de inscripción que se ponga en una segunda copia de instrumento inscripto: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

h) Redistribución predial o loteos: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500), por cada parcela.

B- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

1) Fotocopias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

2) Urgentes: Pesos Ochocientos (\$ 800).

3) Por cada inscripción de sentencia ordenada judicialmente de nacimiento, de declaración de filiación y de adopción: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350).

4) Nulidad de matrimonio, defunción, reconciliación, divorcio, ausencia con presunción de fallecimiento: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

5) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por disposición administrativa: Pesos Ochocientos (\$ 800).

6) Derecho de búsqueda por cada cinco (5) años: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350).

7) Licencia por inhumación: Pesos Trescientos (\$ 300).

8) Registro de juicios universales: Pesos Quinientos (\$ 500).

9) Por cada testigo adicional a lo establecido por ley, por cada uno: Pesos Ochocientos (\$ 800).

10) Por cada inscripción de documento de extraña jurisdicción: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

11) Por la adquisición de una libreta de familia: Pesos Quinientos (\$ 500).

12) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos se encuentren imposibilitados de concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: exento

13) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos por su propia voluntad no deseen concurrir a la oficina del Registro Civil respectivo; lunes a viernes: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000), sábados, domingos y feriados: Pesos Doce Mil (\$ 12.000).

14) Por cada acta que deba rectificarse: Pesos Ochocientos (\$ 800).

15) Certificado Negativo: Pesos Trescientos Cincuenta (\$350).

16) Adición de Apellido: Pesos Quinientos (\$ 500).

17) Convenciones Matrimoniales: Pesos Doscientos (\$ 200).

18) Juicios de Concursos y Quiebras: Pesos Quinientos (\$ 500).

19) Registro de planillas, juicios, concursos y quiebras: Pesos Quinientos (\$ 500).

20) Informes de juicios universales o concursos y quiebras: Pesos Ochocientos (\$ 800).

21) Fotocopia certificada de planilla de juicios universales o concursos y quiebras: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250).

22) Por rectificación de planilla Ley 710: Pesos Setecientos (\$ 700).

23) Por cada inscripción de cese de unión convivencial: Pesos Seiscientos (\$ 600).

24) Por rectificación ordenada judicialmente: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$ 650).

25) Por cada rectificación administrativa urgente: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

26) Por cada adición de apellido urgente: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

27) Por restricción a la capacidad o incapacidad ordenada judicialmente: Pesos Ochocientos (\$ 800).

28) Por cada solicitud de informe a la capacidad restringida o incapacidad: Pesos Quinientos (\$ 500).

29) Por cada celebración de matrimonio a distancia: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

30) Servicio vía online apostillado: Pesos Trescientos (\$ 300).

31) Servicio de Gestión en Tribunal de Justicia, Colegio de Escribanos: Pesos Trescientos (\$ 300).

32) Certificaciones de fotocopias de otros trámites registrales: Pesos Trescientos (\$ 300)

33) Certificado de Residencia (Zona Franca): Pesos Un Mil (\$ 1.000).

C.- Inspección General de Personas Jurídicas

1) Sociedades por acciones:

a) Por toda solicitud de conformidad administrativa abonarán el: uno por ciento (1%) sobre el capital suscrito;

b) Por expedición de certificados: Pesos Quinientos (\$ 500).

c) En concepto de tasa anual de contralor y fiscalización las sociedades por acciones registradas, abonarán el: cero coma cinco por ciento (0,5%) del capital social, cuyo importe no podrá ser inferior a Pesos Seiscientos (\$ 600). Dicha tasa anual debe ser calculada tomando como base el capital suscrito al 31 de Diciembre del año inmediato anterior al vencimiento del plazo para pagarla; se integrará dicho concepto entre el 15 de Enero y el 30 de Marzo de cada año. Están excluidas de la obligación del pago de la tasa anual las sociedades que hubiesen abonado el mismo año la correspondiente tasa de constitución.

d) Por pedido de prórroga, se abonará: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

2) Asociaciones civiles:

a) Solicitud de personería jurídica: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$ 650).

b) Por expedición de certificados: Pesos Doscientos (\$ 200).

c) Por expedición de testimonios: Pesos Quinientos (\$ 500).

d) Por rubricación de libros cada uno: Pesos Quinientos (\$ 500).

e) Por todo pedido de prórroga para celebrar asambleas fuera de término: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

D.- Registro de Marcas y Señales, Patentes

1) Por cada título de propiedad o certificado de marcas y señales: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

2) Por cada señal en propiedad: Pesos Novecientos (\$ 900) por cada año de vigencia.

3) Por cada señal de edad: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) por cada año de vigencia.

4) Por cada renovación de marca: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200) por cada año de vigencia.

5) Por cada renovación de señal: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) por cada año de vigencia.

6) Por cada duplicado de marca o señal: Pesos Nove-

cientos (\$ 900).

7) Por cada guía de campaña: Pesos Novecientos (\$ 900).

8) Por cada rectificación de nombres en los títulos de marca: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

9) Por cada transferencia de marca o señal: Pesos Tres Mil (\$ 3.000), a excepción de las transferencias por sucesiones ab-intestato o testamentarias, que pagarán: Pesos Novecientos (\$ 900).

10) Por cada solicitud de permiso de acopiador de frutos o sus renovaciones: Pesos Mil Doscientos (\$ 1.200).

11) Por cada solicitud de permiso o sus renovaciones de vendedor ambulante: Pesos Mil Doscientos (\$ 1.200).

12) Por las licencias, patentes para el expendio de bebidas alcohólicas de hoteles, restaurantes, bares, casas de ramos generales o similares ubicados en zona rural no municipal: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

CAPÍTULO VI

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Seguridad, se pagarán las siguientes tasas:

A.- Jefatura de Policía

1) Por las autorizaciones para actos y espectáculos públicos: Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400).

2) Por cada certificación de armas y municiones: Pesos Setecientos (\$ 700).

3) Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Trescientos (\$ 300).

4) Por cada solicitud de inspección de servicio contra incendio para la habilitación de locales, anualmente: Pesos Ochocientos (\$ 800).

5) Por cada certificación de residencia de domicilio: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150), a excepción de jubilados y/o pensionados que no tributarán la tasa.

6) Por otras certificaciones (antecedentes personales): Pesos Ciento Veinte (\$ 120).

7) Cualquier otra tramitación domiciliaria: Pesos Ciento Veinte (\$ 120).

B. Subsecretaría Agencia Provincial de Seguridad Vial

1. Por el Dispositivo de Traslado, Acompañamiento y Seguridad Vial de Cargas Sobredimensionadas en rutas de la provincia de Santa Cruz.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

a) Recursos Humanos: noventa (90) módulos por cada agente asignado y por cada día afectado al dispositivo. El módulo será el equivalente al precio del litro de nafta súper en boca de expendio de Estación de Servicio de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF SA), en la ciudad de Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

b) Combustible: dos (2) módulos por cada diez (10) kilómetros recorridos.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil Infínia en boca de expendio de Estación de Servicio del Automóvil Club Argentino, en la ciudad de Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomará desde la base de la Subsecretaría de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en la ciudad de Río Gallegos hasta su regreso a la misma.

2. Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Trescientos (\$ 300).

CAPÍTULO VII

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraes-

tructura, se pagarán las siguientes tasas:

A.- Subsecretaría de Contrataciones

1) Valor de los Pliegos de Bases y Condiciones regentes para las Licitaciones Públicas cualquiera fuere el Organismo licitante de la Administración Pública Provincial, comprendiendo los pliegos de Obra Pública y/o Bienes y Servicios: cero coma uno por ciento (0,1%) del Presupuesto Oficial fijado.

2) Por suministros: el cero coma uno por ciento (0,1%) del Presupuesto Oficial fijado.

3) Por actuaciones iniciadas o tramitadas ante el Registro Único de Proveedores del Estado:

1) Inscripción:

a) Cooperativas: Exentas.

b) Monotributista: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

c) Unipersonal: Pesos Setecientos (\$ 700,00).

d) Sociedades: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00).

2) Actualización a término:

a) Cooperativas: Exentas.

b) Monotributista: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

c) Unipersonal: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

d) Sociedades: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

3) Actualización dentro de los 30 días corridos de vencida:

a) Cooperativas: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

b) Monotributista: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

c) Unipersonal: Pesos Novecientos (\$ 900,00).

d) Sociedades: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00).

4) Actualización pasados los treinta (30) días corridos:

a) Cooperativas: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

b) Monotributista: Pesos Novecientos (\$ 900,00).

c) Unipersonal: Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00).

d) Sociedades: Pesos Dos Mil Trescientos (\$ 2.300,00).

5) Actualización a más de 12 meses de vencida:

a) Cooperativas: Pesos Novecientos (\$ 900,00).

b) Monotributista: Pesos Un Mil Trescientos (\$ 1.300,00).

c) Unipersonal: Pesos Dos Mil Cien (\$ 2.100,00).

d) Sociedades: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500,00).

6) Solicitud de Ampliación de Rubros: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

7) Copia Certificada de Disposición de Inscripción/Renovación: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

8) Certificado de Libre Sanciones ante el Registro: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

9) Tasa adicional por tramitación urgente: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

-Por actuaciones iniciadas ó tramitadas ante la Dirección de Contrataciones:

1) Escrito formal de Impugnación a la Preadjudicación: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00)

2) Escritos Recursivos a la Adjudicación: s/Tasa aplicada a recursos.

B.- Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos

1) Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

a) Reconsideración: Pesos Ochocientos Cincuenta (\$ 850).

b) Jerárquico: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

c) De repetición: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

e) Por cada pedido o extensión de duplicados de recibos de impuestos, tasas, o contribuciones y recursos que expidan las oficinas públicas, a solicitud de los interesados: Pesos Trescientos (\$ 300).

2) Certificados y solicitudes:

a) Por consultas y/o certificaciones en general, no mencionadas expresamente, se abonará una tasa fija de: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

b) Por tramitación de compensaciones, certificados de no retención / no percepción, devolución de saldos y otros trámites no enumerados: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450).

c) Presentación de consulta vinculante: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

d) Solicitud de baja/alta de agente de recaudación, retención y/o percepción de impuestos: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450).

Trámites ante la Dirección Provincial de Catastro:

1) Mensuras Urbanas y Suburbanas

1.1) Por presentación de planos de mensura para visado previo: Pesos Un Mil (\$ 1.000);

1.2) Por presentación de planos de mensura para registración: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800);

1.3) Debiéndose adicionar para inmuebles urbanos, suburbanos, lo siguiente según corresponda:

a) Suma entre el total de parcelas de origen y el total de parcelas resultantes multiplicadas por: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250).

1.4) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.2 en planos de mensura para afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal se adicionará por Unidad Funcional o Unidad Complementaria:

a) De uno (1) a cinco (5) unidades: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200).

b) De seis (6) a veinte (20) unidades (acumulado): Pesos Ochocientos (\$ 800).

c) Más de veinte (20) unidades (acumulado): Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

1.5) Mensuras subrurales y rurales

a) Por presentación de planos de mensura para registración hasta dos mil (2000) Ha: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).

Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem a) se adicionará un valor que surge de multiplicar el excedente de la superficie indicada en dicho ítem por 1.05.

1.6) Por reingreso de planos de mensuras por correcciones: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

1.7) Por rectificación de planos de mensuras registrados: Pesos Tres Mil Doscientos (\$ 3.200).

1.8) Trámites urgentes: en todos los casos se abonará una sobre tasa de Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

2) Planos:

a) Copias de planos sin certificar por metro cuadrado: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

b) Por cada certificación de planos: Pesos Novecientos (\$ 900).

c) Fotocopias parciales de planos: Pesos Ciento Veinte (\$ 120) por hoja.

d) Por cada certificación memorias descriptivas y fotocopias: Pesos Ciento Veinte (\$ 120).

e) Presentación notas por estudios de antecedentes y consultas: Pesos Seiscientos (\$ 600).

3) Solicitud de Inspección:

a) Zona Urbana:

Por cada parcela a inspeccionar: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

b) Zona Rural:

Por kilómetro de línea a medir: Pesos Dieciséis Mil (\$ 16.000) Cuando las tareas se deban realizar en un radio de cuatrocientos kilómetros (400 km) desde Río Gallegos, deberá adicionarse la suma de Pesos Veinte (\$ 20) por kilómetro. Superado dicho radio, deberá abonarse: Pesos Cuarenta (\$ 40) por kilómetro.

4) Estados parcelarios: Pesos Trescientos (\$ 300).

5) Información Registro Gráfico Digital: Sectores Catastrales: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

6) Información Catastro Económico:

6.1) Valuaciones fiscales:

a) Por parcelas con características urbanas: Pesos Ochocientos (\$ 800).

b) Por parcelas rurales: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

6.2) Informe por establecimientos o parcelas: Pesos Setecientos (\$ 700).

7) Inscripción en el Registro de Agrimensores: Pesos Siete Mil (\$ 7.000).

8) Certificado Catastral:

a) Solicitud de certificado catastral de inmuebles, por cada solicitud: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

b) Por revalidación de certificados catastrales expedidos, por cada uno: Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

9) Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios:

9.1) Por cada solicitud de estudio de subsistencia de estado parcelario:

a) Por parcela urbana: Pesos Un Mil (\$ 1.000);

b) Por parcela suburbana: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);

c) Por parcela rural: pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).

CAPÍTULO VIII

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las siguientes tasas:

A.- Dirección Provincial de Aeronáutica

Por los servicios prestados por la Dirección Provincial de Aeronáutica por la utilización de los aviones de propiedad de la provincia de Santa Cruz, se abonarán los siguientes aranceles:

1) Servicios Prestados por el avión tipo BEECH 350 SUPER KING (TURBOHELICE): dólares estadounidenses Cuatro (US\$ 4) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

2) Servicios Prestados por el avión tipo CESSNA C174 (JET): dólares estadounidenses Cinco (US\$ 5) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Observación: Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomará desde la base de la Aeronave hasta su regreso a la misma.

B.- Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta:

1) Publicaciones:

a) Avisos comerciales, acuerdos, resoluciones, declaraciones, disposiciones y edictos judiciales, precio por línea de composición corrida y por día de publicación: Pesos Dieciséis (\$ 16).

b) Convocatorias de asambleas y balances de sociedades, precio por línea según diagramación final y por día de publicación: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35).

c) Licitaciones, por centímetro de columna de diagramación y por día de publicación: Pesos Setenta y Cinco (\$ 75).

2) Venta de publicaciones:

a) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares de hasta sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos Doscientos Veinte (\$ 220).

b) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares, de más de sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos Trescientos Diez (\$ 310).

CAPÍTULO IX

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, se pagarán las siguientes tasas:

1) Habilitación de Establecimientos de Salud:

a) Código H-01; concepto: habilitación hospital privado; valor: Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000);

b) Código H-02; concepto: habilitación sanatorio; valor: Pesos Setenta Mil (\$ 70.000);

c) Código H-03; concepto: habilitación instituto; valor: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000);

d) Código H-04; concepto: habilitación policlínico; valor: Setenta Mil (\$ 70.000);

e) Código H-05; concepto: habilitación clínica; valor: Setenta Mil (\$ 70.000);

f) Código H-06; concepto: habilitación servicio adicional; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

g) Código H-07; concepto: habilitación centro médico; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000);

h) Código H-08; Concepto: Habilidadación Centro Hospital de Día valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000);

i) Código H-09; concepto: habilitación centro de diálisis; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

j) Código H-10; concepto: Habilidadación Quirófano Anexo a Consultorio Médico; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000);

k) Código H-11; concepto: Habilidadación Servicio de Diagnóstico por Imágenes Anexo a Consultorio Médico; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000);

l) Código H-12; concepto: Habilidadación Servicio de Medicina Laboral; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

m) Código H-13; concepto: Habilidadación Servicio de Atención/Internación Médica Domiciliaria; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);

n) Código H-14; concepto: Habilidadación Laboratorio de Análisis Clínicos y Bacteriológicos; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000);

o) Código H-15; concepto: Habilidadación Laboratorio de

Anatomía Patológico; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) cada uno;

p) Código H-16; concepto: Habilidadación Geriátrico; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

q) Código H-17; concepto: Habilidadación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel I - Consultorios Externos; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

r) Código H-18; concepto: Habilidadación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel II - Hospital de Día; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

s) Código H-19; concepto: Habilidadación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel III - Comunidad Terapéutica; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

t) Código H-20; concepto: Habilidadación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Centro Educativo Terapéutico; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

u) Código H-21; concepto: Habilidadación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Hospital de Día; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

v) Código H-22; concepto: Habilidadación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Hogares; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

w) Código H-23; concepto: Habilidadación Banco de Sangre; Servicio de Transfusión; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

x) Código H-24; concepto: Habilidadación Ortopedia; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

y) Código H-25; concepto: Habilidadación Laboratorio de Ortopedia; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);

z) Código H-26; concepto: Habilidadación Policonsultorio Médico cuatro (4) o más Consultorios Médicos; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

aa) Código H-27; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento hasta dos unidades; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

bb) Código H-28; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento más de dos unidades - por unidad; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

cc) Código H-29; concepto: habilitación óptica; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

dd) Código H-30; concepto: habilitación laboratorio de contactología; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);

ee) Código H-31; concepto: Habilidadación Consultorio Médico (hasta tres consultorios); valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

ff) Código H-32; concepto: Habilidadación Gabinete de Nutrición; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

gg) Código H-33; concepto: Habilidadación Gabinete de Kinesioterapia; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

hh) Código H-34; concepto: Habilidadación Gabinete de Fonoaudiología; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

ii) Código H-35; concepto: Habilidadación Gabinete de Enfermería; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

jj) Código H-36; concepto: Habilidadación Gabinete de Podología; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000);

kk) Código H-37; concepto: Habilidadación Servicios Domiciliarios; valor: Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500).

ll) Código H-38; Concepto: Habilidadación Vacunatorio; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

mm) Código H-39; Concepto: Rehabilitación de Establecimientos Cinco Mil Pesos: (\$ 5000).

nn) Código F-01; concepto: habilitación farmacia; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

oo) Código F-02; Concepto: Habilidadación Botiquín de Farmacia; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

pp) Código F-03; concepto: habilitación herboristería; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

qq) Código F-04; concepto: habilitación droguería; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

2) Habilidadación de equipos:

a) Código R-01; concepto: habilitación de equipos - por equipo de resonancia magnética nuclear; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

b) Código R-02; concepto: habilitación de equipos - por equipo tomógrafo computarizado; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

c) Código R-03; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX fijo; valor: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500).

d) Código R-04; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX móvil; valor: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500)

e) Código R-05; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX rodante; valor: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500)

f) Código R-06; concepto: habilitación de equipos - por

equipo láser; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

g) Código R-07; concepto: habilitación de equipos - por equipo densitómetro óseo; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

h) Código R-08; concepto: habilitación de equipos - por equipo scanner; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

i) Código R-09; concepto: habilitación de equipos - por equipo. Todo otro equipo de emisión de radiaciones ionizantes y no ionizantes, no incluido específicamente en esta lista; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

j) Código R-10; acreditación empresas de dosimetría; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

3) Bromatología:

a) Código B-01; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta diez (10) productos alimenticios) Categoría I; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

b) Código B-02; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta diez (10) productos alimenticios) Categoría II; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).

c) Código B-03; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta diez (10) productos alimenticios) Categoría III; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

d) Código B-04; concepto: Inscripción de producto alimenticio adicional por producto valor: Pesos Quinientos (\$ 500)

e) Código B-05; concepto: habilitación establecimiento de control de plagas; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

f) Código B-06; concepto: certificaciones; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

g) Código B-07; concepto: dictado de cursos de capacitación por hora cátedra; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

h) Código B-08; concepto: acreditación de cursos; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

4) Modificaciones:

a) Código C-01; concepto: cambio de propiedad; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

b) Código C-02; concepto: cambio denominación; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

c) Código C-03; concepto: cambio de dirección técnica/médica; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

d) Código C-04; concepto: cambio de domicilio; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

e) Código C-05; concepto: cambios estructurales - modificaciones edilicias; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

5) Autorizaciones:

a) Código A-01; concepto: autorización segundo profesional; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

b) Código A-02; concepto: alta/baja de auxiliar; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

6) Matrículas:

a) Código M-01; concepto: matriculación grupo A - profesional; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

b) Código M-02; concepto: matriculación grupo B - actividades de colaboración; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

c) Código M-03; concepto: matriculación grupo C - auxiliares; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

d) Código M-01.1; concepto: rematriculación grupo A; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

e) Código M-02.1; concepto: rematriculación grupo B; valor: Pesos Setecientos (\$ 700).

f) Código M-03.1; concepto: rematriculación grupo C; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

g) Código M-04; concepto: duplicado; etc.; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

7) Certificados:

a) Código M-05; concepto: certificado de libre regencia; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

b) Código M-06; concepto: certificado de matrícula; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

c) Código M-07; concepto: certificado de ética; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

d) Código H-40; concepto: certificado de habilitación en trámite; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

e) Código H-41; concepto: certificado de libros diversos; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

8) Varios:

a) Código V-01; concepto: vales oficializados de adquisición de psicotrópicos; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

b) Código V-02; concepto: vales oficializados de adquisición de estupefacientes; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

c) Código V-03; concepto: impresos varios cada diez hojas; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

CAPÍTULO X
ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

Por los servicios que presta la Escribanía Mayor de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

1) Consultas de protocolo, cada una: Pesos Quinientos (\$ 500).

2) Testimonios: Pesos Trescientos Cuarenta (\$ 340).-